

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2019-00074-00

ACCIONANTE: MARIA LEONILDE CORDOBA DE POLENTINO.

ACCIONADOS: UG PP, FOPEP Y ANA DEL CARMEN VELOZA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandada UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION OSICLA-UGPP., interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de noviembre 30 de 2022, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, Diciembre 19 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Diciembre diecinueve de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta el Recurso de Reposición contra el auto de noviembre treinta del presente año, manifestado que el juzgado incurre en un error involuntario al señalar como agenciasen derecho, la suma de UN MILLON DE PESOS ,CTE (\$1.000.000,00), a cargo de cada uno de los demandados” sic, entendiéndose incluida a la UGPP como corresponsable de las agencias en cuestión y a favor de la demandante MARIA LEONILDE CORDOBA DE POLENTINO, circunstancia esta que impone la necesidad de reponer por parte del Despacho la condena impuesta a mi procurada por cuanto, no debe recaer sobre ella, en razón a que no fue vencida en juicio en concordancia con las consideraciones de la sentencia de primera instancia confirmada en su totalidad por el Aquem.

Descendiendo al caso en estudio se le hace saber a la apoderada recurrente, que la sentencia de Primera Instancia, Declaro que la señora demandante cumple con los requisitos de Ley para acceder al reconocimiento de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento de su cónyuge, Ordenando a la UGPP a reconocer y pagar a la señora MARIA LEONILEDE DE POLENTINO, las mesadas causadas y no canceladas a partir del fallecimiento del afiliado el señor LUIS FELIPE SIAREZ, sin intereses moratorios e indexación, debiendo la UGP, descontar lo de rubro salud. Dispone que la señora ANA DEL ARMEN VELOZA, NO CUMPLE con losRequisitos de ley del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en calidad de Compañera permanente del causante LUIS FELIOPE POLENTINO SUAREZ. EN EL NUMERAL CUATO: El Despacho condeno en costas a cargo de los Demandados en esta Instancia. Contra la Sentencia no se interpuso recurso

alguno con la misma y se dispuso el envío del Expediente ante el Superior-Sala Laboral-, para que se surtiera el Grado Jurisdiccional.

El Honorable Tribunal Superior -Sala Laboral-, de este Distrito Judicial, Confirmando en toda su integridad la sentencia recurrida de fecha 8 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, y Adiciono la mesada pensional a favor de MARIA LEONILDE CORDOBA para el año 2018, y Autorizando el descuento de las cotizaciones de la señora MARIALEONILEDE CORDOBA al sistema de seguridad social en salud. En segunda instancia no hubo condena en costas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la apoderada de la UGPP., interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas, alegando que la condena en costas no debe recaer sobre ella, en razón a que no fue vencida en juicio en concordancia con las consideraciones de la sentencia de primera instancia y confirmada en su totalidad por el Aquem. El Despacho no accede a reponer el auto proferido el día treinta de noviembre del presente año, y concede el Recurso de Apelación en efecto SUSPENSIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior -Sala Laboral-, de este Distrito Judicial teniendo en cuenta que en la sentencia proferida en Primera Instancia se Condeno en Costas a los Demandados y la apoderada de la UGPP., no solicito la palabra para solicitar aclaración al respecto a la condena impuesta a los demandados por Costas y el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral, confirmo en su integridad la Sentencia de Primera Instancia.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

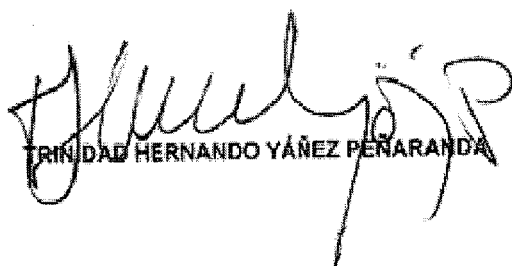
NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL TREINTADE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por las razones antes expuestas..

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial, conforme a lo expuesto anteriormente.

Envíese las diligencias a esa Honorable corporación, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA